



TODO LO QUE TIENES QUE SABER PARA PRESENTAR TU DECLARACIÓN DE LA RENTA

16/04/2024



Ayuntamiento de
ALCOBENDAS



imagina

ÍNDICE

- 1.¿QUÉ ES EL IRPF?
- 2.¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA?
- 3.TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA
- 4.¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IRPF EN 2023?
- 5.BASE GENERAL
- 6.BASE DEL AHORRO
- 7.RENDIMIENTOS DEL TRABAJO
- 8.RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- 9.RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO
- 10.RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO
- 11.IMPUTACIÓN DE RENTA
- 12.GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES
- 13.DEDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA
- 14.REQUISITOS PARA APLICAR LA DEDUCCIÓN DEL ALQUILER EN LA CA DE MADRID
- 15.MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR
- 16.¿CÓMO Y CUÁNDO DEBE PRESENTARSE LA DECLARACIÓN?
- 17.SE ME HA OLVIDADO HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA. ¿CÓMO PUEDO SOLUCIONARLO? ¿TENDRÁ ALGUNA CONSECUENCIA?



¿QUÉ ES EL IRPF?

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo directo, de naturaleza personal y progresivo que grava la totalidad de las rentas mundiales obtenidas por los residentes fiscales en España teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Se trata de un impuesto dual pues tiene dos bases imponibles: general y del ahorro.

El IRPF se declara mediante autoliquidación, es decir, es motu proprio el contribuyente el que debe realizar la declaración de la renta e informar en la misma de los ingresos que haya obtenido a lo largo del ejercicio.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA?

Aquellas personas que tengan su residencia habitual en territorio español, con independencia de su nacionalidad. Se entenderá que el contribuyente tiene la residencia habitual en España si concurre cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- Que permanezca más de 183 días, durante un año natural, en territorio español
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
- Además, se presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español, cuando residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél.



TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA



INDIVIDUAL

Este régimen es el régimen general en el cual únicamente se incluirán los rendimientos de la persona que presente dicha renta.



CONJUNTA

Podrán optar por este régimen las físicas (contribuyentes) integrantes de una unidad familiar. Tendrá la consideración de unidad familiar:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente.
- La formada por el padre o la madre en los casos de separación legal o, cuando no existiera vínculo matrimonial, con los hijos que convivan con cualquiera de ellos y sean menores de edad.

¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IRPF EN 2023?

- **Rendimientos íntegros del trabajo de <22.000€ de un pagador** (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales) o <15.000€ con más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales).
- **Rendimientos del capital mobiliario: <1.600€** NO será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
- <1.000€ de ayudas y/o subvenciones.
- <1.000€ de otros ingresos o ganancias patrimoniales.
- Pérdidas patrimoniales de <500€.



BASE GENERAL

En la base general se integran los siguientes rendimientos:

- Los rendimientos del trabajo.
- Los rendimientos de capital inmobiliario.
- Los rendimientos de capital mobiliario, calificados como otros rendimientos de capital mobiliario, y los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente.
- Los rendimientos de actividades económicas.
- Las imputaciones de renta (inmobiliarias, derechos de imagen, etc.).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales que no se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales (premios, siniestros, etc.).

La tarifa general estatal para el ejercicio 2023 es:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50



BASE DEL AHORRO

Por otro lado, en la base del ahorro se integran los siguientes rendimientos:

- Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto los procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente.
- Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos en operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez, y rentas derivadas de imposición de capitales.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

La tarifa del ahorro estatal para el 2023 es:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	9,50
6.000	570	44.000	10,50
50.000	5.190	150.000	11,50
200.000	22.440	En adelante	13,00
300.000	35.940	En adelante	14,00

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Constituyen este tipo de rendimientos todas las contraprestaciones sea cual sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, fijas o variables, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de una relación laboral o estatutaria.

En este concepto se encuentran los rendimientos del trabajo más habituales (sueldos, salarios, incentivos, trienios, etc.), las prestaciones por desempleo no exentas, las dietas no exentas, los gastos de representación y las retribuciones en especie ligadas con las anteriores.





RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Serán considerados rendimientos de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, suponen por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Generalmente, son los rendimientos que generan los trabajadores por cuenta propia (autónomos). En la declaración de la renta se deberán consignar los ingresos brutos que ha obtenido y se restarán aquellos gastos que sean fiscalmente deducibles, es decir, aquellos que estén relacionados directamente con la actividad.



RENDIMIENTO DE CAPITAL INMOBILIARIO

Tienen la consideración de rendimientos íntegros de capital inmobiliario los que deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos de uso sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

Asimismo, para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, pueden deducirse de los rendimientos íntegros todos los gastos necesarios para su obtención, así como las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva.

Dentro de estos gastos podrán deducirse, por ejemplo:

- Los intereses y demás gastos de financiación de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien.
- Los gastos de conservación y reparación de los bienes productores de los rendimientos.
- Los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales como: el IBI, las tasas por limpieza, recogida de basuras, alumbrado, etc.,
- Gastos ocasionados por la formalización del contrato de arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución del derecho y los de defensa de carácter jurídico relativo a los bienes, derechos o rendimientos.
- Las primas de contratos de seguro.
- Las cantidades destinadas a servicios o suministros (agua, luz, gas e internet, etc.).





RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO

Tienen la consideración fiscal de rendimientos del capital mobiliario todas las utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provengan, del capital mobiliario y, en general, de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que sea titular el contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por él mismo.

Tienen la consideración de rendimientos íntegros:

- Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez, salvo que deban tributar.
- Otros rendimientos de capital mobiliario. Bajo este epígrafe se incluye una lista de supuestos inconexos, como son los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, entre otros.



IMPUTACIÓN DE LA RENTA

Existe un régimen especial de imputación de rentas inmobiliarias que consiste en la imputación de rentas por la tenencia de determinados inmuebles a disposición del titular del derecho (propietario, usufructuario...).

Tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2 por ciento al valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Se establecen tres requisitos para que se entienda producida una ganancia o pérdida patrimonial:

- que se produzca una variación en el valor del patrimonio;
- que exista una alteración en la composición de dicho patrimonio; y
- que la renta obtenida no esté sujeta al Impuesto por otro concepto.

Cabe distinguir tres clases de ganancias o pérdidas patrimoniales por razón de la naturaleza de la alteración patrimonial de la que provienen:

- Transmisiones onerosas
- Transmisiones lucrativas o gratuitas
- Incorporación de bienes o derechos al patrimonio del contribuyente



Para el cálculo de la ganancia, por ejemplo, por la venta de un inmueble se tendrá en cuenta el valor de transmisión de la vivienda al que se minorará el valor de adquisición de la misma.

(+)	Valor de transmisión
(-)	(Valor de adquisición)
(=)	Ganancia o pérdida patrimonial

Estos valores se podrán restar una serie de gastos. En el caso del valor de transmisión, se podrá restar al importe real de enajenación aquellos gastos accesorios a la enajenación (plusvalía municipal).

Mientras que al valor de adquisición se sumarán el coste de las mejoras, los gastos (notaría, registro, gestoría, etc.) y los tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses y se restarán las amortizaciones.





DEDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA

El artículo 19.2 LIRPF señala que **cualquiera que traslade su residencia habitual a otro municipio por motivos laborales podrá disfrutar de una deducción por movilidad geográfica en el IRPF de la declaración de la renta.**

El objetivo de esta bonificación es paliar los gastos asociados al cambio de residencia, pero para ello, las personas físicas deberán cumplir obligatoriamente una serie de requisitos:

- **La persona que se traslada tiene que estar registrada como demandante de empleo.**
- **El trabajador tendrá que aceptar un puesto de trabajo en una localidad distinta a la de su residencia habitual.**
- **Modificar la residencia habitual y acreditar que este cambio es real.**

Respecto a la cantidad deducible y su periodo de aplicación: el trabajador **podrá deducir un máximo de 2.000 euros durante dos años.**



REQUISITOS PARA APLICAR LA DEDUCCIÓN DEL ALQUILER EN LA CA DE MADRID

Con esta deducción por **arrendamiento de vivienda habitual** de la Comunidad de Madrid se puede deducir hasta el 30% del total pagado por el alquiler con un máximo de 1.000 euros. Las condiciones que se deben cumplir son:

- Tener menos de 35 años de edad o tener entre 35 y 40 años y estar desempleado y tener cargas familiares.
- Ganar menos de 25.620 euros anuales, si se hace la declaración de manera individual o hasta los 36.200 euros si se tributa de manera conjunta.
- Haber pagado de alquiler al menos el 20% del total de lo que haya ganado ese año.
- Tener copia del resguardo del depósito de la fianza que haya hecho el arrendador en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- Presentar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de Madrid, el cual está exento.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

CUADRO RESUMEN DE LAS CUANTÍAS DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR			
MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE		MÍNIMO POR ASCENDIENTES	
<ul style="list-style-type: none"> • General • > 65 años • > 75 años 	5.550€ +1.150€ +1.400€	<ul style="list-style-type: none"> • > 65 años • > 75 años 	1.150€ +1.400€ (*a mayores)
MÍNIMO POR DESCENDIENTE (según fecha de nacimiento)		MÍNIMO POR DISCAPACIDAD	
<ul style="list-style-type: none"> • Primero • Segundo • Tercero • Cuarto y ss. • Menor de 3 años 	2.400€ 2.700€ 4.000€ 4.500€ +2.800€ (*a mayores)	Contribuyente (también cónyuge)	
		<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad $\geq 33\%$ • Discapacidad $\geq 65\%$ • Gastos asistencia 	3.000€ 9.000€ +3.000€ (*Sólo para discapacidad $\geq 65\%$)
		Ascendientes/descendientes	
		<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad $\geq 33\%$ • Discapacidad $\geq 65\%$ • Gastos asistencia 	3.000€ 9.000€ +3.000€ (*Sólo para discapacidad $\geq 65\%$)



¿CÓMO Y CUÁNDO DEBE PRESENTARSE LA DECLARACIÓN?



Modelos de declaración: **modelo 100.**



Plazo y lugar de presentación de la declaración: con carácter general, desde el **5 de abril hasta el 30 de junio**, cualquiera que sea el resultado de la cuota diferencial.



Forma de presentar la declaración: **presentación electrónica o presentación en papel impreso.**



Autoliquidación. Los contribuyentes, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla. El ingreso podrá fraccionarse en dos plazos, sin recargos ni intereses:

- **Al tiempo de presentar la declaración se ingresará el 60 % de la deuda.**
- **El 40 % restante se ingresará en el plazo reglamentario (del 1 al 5 de noviembre, generalmente).**

SE ME HA OLVIDADO HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA. ¿CÓMO PUEDO SOLUCIONARLO? ¿TENDRÁ ALGUNA CONSECUENCIA?

Se te podría aplicar un recargo que se irá incrementando con cada mes de retraso. En caso de que hayas recibido un requerimiento, la Agencia Tributaria podrá imponerte una sanción. Estas sanciones dependen de múltiples cuestiones, entre ellas, si te sale a ingresar o a devolver.

- Declaración a devolver fuera de plazo:
 - **Sin requerimiento previo: sanción de 100 euros.**
 - **Con requerimiento previo: sanción de 200 euros.**
- Declaración a pagar fuera de plazo:
 - **Sin requerimiento: Recargo de 1% más otro 1% adicional por cada mes** completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.
 - **Con requerimiento:** lo recomendable para no agravar más la situación es presentarla. Inmediatamente se iniciará un procedimiento sancionador: infracción que conlleva una sanción de **entre el 50% y el 150% del total de la deuda y puede graduarse.**



¡Gracias!

No dudes en contactar con nosotros si tienes alguna pregunta.



Ayuntamiento de
ALCOBENDAS



imagina

